



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase un Juzgado de Familia y Penal de Menores, con asiento en la ciudad de Crespo, el que tendrá jurisdicción y competencia en las localidades de Crespo, Seguí, Viale, Ramirez, Aldea Maria Luisa y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.324 y Ley Nro. 9861.-

ARTÍCULO 2º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: un (1) Juez de Familia y Penal de Menores, un (1) secretario, un (1) jefe de despacho, un (1) oficial principal, un (1) escribiente mayor, un (1) escribiente y un (1) auxiliar de segunda, y un Equipo Técnico Interdisciplinario integrado por un/a (1) profesional Psicólogo/a y un (1) Asistente Social. El Equipo Técnico Interdisciplinario podrá ampliarse de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, podrán ser designados los profesionales y técnicos que, según lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.324, pueden conformar el equipo interdisciplinario.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.324, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º - Competencia territorial. El fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) Juzgados de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Galeguaychú y jurisdicción en el departamento Galeguaychú; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Villaguay y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Federal y Jurisdicción en el departamento Federal; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Menores, con asiento en la ciudad de Crespo y jurisdicción en las localidades de Crespo, Seguí, Viale, Ramirez y Aldea Maria Luisa

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar cambios de personal para el mejor servicio de Justicia en el Fuero de Familia y Menores.

En las demás jurisdicciones se crearán Juzgados de Familia y Menores o Penales de Menores en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán Juzgados de otros, según las necesidades de cada jurisdicción”.-

ARTÍCULO 4°.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación de la presente ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado creado por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5°.- Todos los juicios y acciones judiciales que en materia de Familia se encuentren en trámite por ante los Juzgados de familia de la ciudad de Paraná y Diamante, en los cuales las partes tengan domicilio en la nueva jurisdicción, pasarán a tramitar al Juzgado creado por la presente ley desde el momento de su puesta en vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Inclúyase en el presupuesto general de la Provincia los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Existe en el país, y especialmente en nuestra provincia, avanza una tendencia según la cual los asuntos judiciales deben ser tratados por fueros especializados. Esto es aun mas necesario en los asuntos atinentes a la protección de los derechos de la familia y los niños.-

En el año 2001, se creo el Fuero de Familia y Menores, que estaría integrado por juzgados penales de menores y juzgados de familia y menores.-

Ello ocurrió con la sanción de la ley 9324. En dicha norma se estableció la competencia Civil del Juez de familia y menores, se crearon cuatro juzgados en el ámbito provincial (Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay y Diamante) y las normas procedimentales específicas.-

Con posterioridad, en el año 2008 se sanciono la ley 9861 en la cual se explicitan los derechos del niño, con lo cual ese plexo de derechos y garantías fue incorporado al fuero de Familia y Menores.-

En la actualidad, existen cuatro Juzgados de Familia y Menores radicados en la ciudad de Paraná, para atender una gran población con problemática creciente: Paraná ciudad 350.000 habitantes y Paraná Campaña, con 12 municipios, y zonas rurales (36 juntas de gobierno) 100.000 habitantes mas.-

Existe un grave problema con la centralización en los Juzgados de Familia de la ciudad de Paraná, con el consiguiente abarrotamiento de sus posibilidades. Esto hizo que se le fueran acordando competencias a los Juzgados de Paz de los 12 pueblos de la zona de Campaña.-

Esta decisión, pone en la obligación a los Juzgados de Paz, de atender situaciones que requieren una especialización, equipamiento, recursos humanos que no tienen, con lo cual la resolución de los casos que se presentan – que son cada vez mas – resulta totalmente restrictiva y sin resultados satisfactorios.-

La descentralización de Juzgados de Familia y Menores, no tiene que ver – entonces – con las distancias, sino con la posibilidad de desagotar los Juzgados que funcionan en la ciudad de Paraná, creando un Juzgado que participe del requisito de la especialidad, y los recursos humanos específicos, con lo cual se podría agregarle luego la ventaja de la celeridad.-

La idea de este proyecto de ley, es la de crear un Juzgado de Familia y Penal de menores, en la ciudad de Crespo, que cuenta con 20.000 habitantes y es la localidad mas grande de las doce que integran la zona de Campaña, para así suplantar a los Juzgados de Paraná, en una zona que abarcaría unos 50.000 habitantes.-

Las consultas realizadas en los Juzgados de Paz de la zona, son muy indicativas. Es cada vez mas creciente su intervención en asuntos específicos de familia, como lo son los referidos a las situaciones de violencia familiar.

Resulta imposible rehacer una estadística sobre la cantidad de asuntos relacionados con los habitantes de la zona, que deben ser tratados en los Juzgados de Paraná. Piénsese en los tramites que la propia ley 9324 indica en su art. 3 y 4 donde se establece la competencia del fuero:

1. Autorización para contraer matrimonio, sea supletoria, por disenso o dispensa judicial.
2. Autorización supletoria del asentimiento conyugal, art. 1277 del Código Civil.
3. Autorización para disponer o gravar bienes de incapaces.
4. Autorización para viajar al exterior de hijos menores.
5. Inexistencia y nulidad del matrimonio y liquidación del patrimonio adquirido durante la unión
6. Divorcio, separación personal, liquidación o disolución de sociedad conyugal excepto por causa de muerte y medidas cautelares.
6. Divorcio, separación personal, liquidación o disolución de sociedad conyugal excepto por causa de muerte y medidas cautelares.
7. Atribución de hogar conyugal, guarda, régimen de visitas, alimentos y litis expensas.

8. Reclamación e impugnación de filiación.
9. Lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
10. Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones, tutela, curatela.
11. Internaciones del art. 482 del Código Civil y ley provincial 8806 .
12. Adopción, nulidad y revocación. 13. Cuestiones referidas al nacimiento, rectificación de partidas, nombres, estado civil y sus registraciones.
13. Cuestiones referidas al nacimiento, rectificación de partidas, nombres, estado civil y sus registraciones.
14. Declaración de ausencia.
15. Emancipación y habilitación de edad.
16. Todo lo referente al ejercicio de la patria potestad.
17. Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de una persona sobre disponibilidad de un cuerpo o alguno de sus órganos.
18. Toda cuestión civil y/o asistencial de menores no vinculada a causas penales. 19. Protección de personas.
20. Violencia familiar, ley 9198 .
21. Oficios, oficios ley 22172 , exhortos y exequatur relacionados con la competencia del Juzgado.
22. Cuestiones personales y patrimoniales entre personas no casadas que tengan hijos menores de edad en común.
23. Toda otra cuestión personal derivada de las relaciones de familia.
24. Incidentes, ejecuciones de sentencia y demás cuestiones procesales conexas a la materia de su conocimiento.

25. Homologación de acuerdos extrajudiciales de cuestiones referidas a la competencia material de esta ley.

Art. 4.- Competencia penal. El juez Penal de Menores tendrá competencia exclusiva:

1. Cuando menores de dieciocho (18) años de edad, aparezcan como autores o partícipes o hayan tenido cualquier otra intervención en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito o contravención.

2. Cuestiones asistenciales conexas a las causas previstas en el inciso anterior.

La radicación de un nuevo Juzgado con Jurisdicción que abarque las localidades de Crespo, Seguí, Viale, Ramirez, Aldea Maria Luisa (con posibilidad de extenderla territorialmente) producirá un cambio sustancial en el tratamiento de las temáticas de familia, para una población de no menos de 50.000 habitantes, que ya no tendrán que recurrir a los sobrepasados Juzgados de Paraná, obteniendo así la protección de tribunales con magistrados y personal especializados.-

El Equipo Técnico Interdisciplinario.

Los profesionales del E.T.I. son auxiliares principales del Juez de Familia y Penal de Menores.

En los Juicios de Familia es el Equipo quien observa el conflicto desde la multidisciplina para elevar al Juez una evaluación psicodiagnóstica del caso.

Como lo dispone el art. 70° de la Ley 9861 que regula los procesos del Fuero de Familia, las evaluaciones psicodiagnósticas deben estar agregadas al expediente antes de que el Juez convoque a la audiencia preliminar, que es la primer oportunidad en la que conduce un acto en el que están presentes los litigantes. Incluso, durante el desarrollo la misma, si así lo considera, el Juez puede solicitar al E.T.I. “toda clase de informes verbales” que pueden ser muy útiles para encauzar, destrabar o solucionar la cuestión litigiosa.

De la misma manera, el E.T.I., a pedido del Juez, puede participar en la Audiencia de Vista de Causa y en las Medidas de Protección, en las que el Juez le solicita información antes de decidir medidas de protección de carácter provisorio y urgente (arts. 72° y 73° de la Ley 9861).

La duración de medidas de intervención judicial dispuestas por haberse agotado las que estuvieran a cargo del Copnaf, estará sujeta a la insoslayable evaluación del seguimiento realizado por el E.T.I., cuyo resultado periódicamente deberá ser informado al Juez.

Y en diversas etapas del proceso penal de menores, el Juez debe recabar informe socio-ambiental e informe médico psicológico del menor en causa, (arts. 22º, 23º, 30º y 33º de la Ley 9324), informes, por otra parte, que sólo estarían en condiciones de elaborar el Asistente Social, el Psicólogo o el Médico del E.T.I.

Por eso hemos concebido un E.T.I. que cuente con al menos un Psicólogo/a y dos Asistentes Sociales ya que uno (1) sería insuficiente debido a la distancia entre Crespo y los demás centros poblacionales que integran su jurisdicción, circunstancias que obligarán a los trabajadores sociales a desplazarse importantes distancias para recabar informes socio-ambientales.

Se ha dejado abierta la posibilidad de que el staff del Juzgado también esté integrado por un/a Médico/a para aportar información preferentemente en las causas penales.

Ese E.T.I. debe concebirse como un equipo de proximidad, a la par y junto al Juez. Por ello no satisfacen la especialidad aquellos planteos que afirman que no es necesario que el equipo esté previsto en la Ley. Cuando el Juez debe acudir a otros organismos o a profesionales de otros ámbitos la especialidad se diluye, el tiempo logra la cronicidad de los conflictos y las soluciones reales nunca llegan.

Debemos tener en claro que sin E.T.I. desaparece fácticamente la especialidad del Fuero. Además, las garantías establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional nº 26.061 y las Leyes Provinciales nº 9861 y 9324 así lo exigen.